

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)

Bogotá D.C., 19 de marzo de 2021 **Ejecutivo Singular Nº 2020-1052**

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Decreto 806 de 2020, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de JULIO CORREDOR & CIA S.A.S. contra ERICA MARCELA MEJÍA y FABIAM ENRIQUE CAÑÓN RODRÍGUEZ por las siguientes sumas de dinero:

- 1. SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$7'800.896,00) por concepto de los cánones de arrendamiento causados y no pagados entre los meses de enero a mayo de 2020 contenidos en el contrato de arrendamiento aportado como base de la ejecución.
- 2. TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$3'391.694,00) por concepto de la cláusula penal pactada contenida en el contrato de arrendamiento aportado como base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442

Ibídem. Notifiquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8º del Decreto 806 de 2020, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce al abogado Otoniel González Orozco como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO JUEZ

R.R.

